



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE RALIDAD DE
MEDELLÍN, ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En atención a la solicitud remitida al correo electrónico institucional, por la señora **MÓNICA ANDREA OLIVELLA ORTEGA**, informando el incumplimiento al respecta a continuar la atención por Oftalmología en la **CLINICA OFTALMOLOGICA SAN DIEGO**, donde viene siendo tratada desde el año 2018, dado en la orden de tutela proferida por este Juzgado el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Doctor **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en calidad de gerente general y representante legal de la EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA y al Doctor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN** en calidad de representante legal regional Antioquia, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica al Doctor **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** en calidad de gerente general y representante legal de la EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA y al Doctor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN** en calidad de representante legal regional Antioquia, que la señora **MÓNICA ANDREA OLIVELLA ORTEGA**, ha informado al Juzgado que la EPS SURA, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la providencia pronunciada por este despacho, el 22 de febrero de 2024, en la que concretamente, se dispuso: “(...) **ORDENAR a EPS SURA S.A.**, para que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, disponga lo necesario con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la señora **MÓNICA ANDREA OLIVELLA ORTEGA**, en lo que respecta a continuar la atención por Oftalmología en la **CLINICA OFTALMOLOGICA SAN DIEGO**, donde viene siendo tratada desde el año 2018. Aludido fallo de tutela que no fue impugnado.

Como quiera que esas exposiciones indican por la actora puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN en calidad de gerente general y representante legal de la EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA y al Doctor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN en calidad de representante legal regional Antioquia, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acaten de inmediato la orden, en caso que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho.

También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad.

2.-Se le solicita en consecuencia al Doctor PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN en calidad de gerente general y representante legal de la EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA y al Doctor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN en calidad de representante legal regional Antioquia que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia referida. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **ORDENAR a EPS SURA S.A**, para que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, disponga lo necesario con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la señora **MÓNICA ANDREA OLIVELLA ORTEGA**, en lo que respecta a continuar la atención por Oftalmología en la CLINICA OFTALMOLOGICA SAN DIEGO, donde viene siendo tratada desde el año 2018, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia aludida, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato, requiriendo CITA CON OFTALMOLOGÍA en la CLINICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al Doctor PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN en calidad de gerente general y representante legal de la EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA y al Doctor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN en calidad de representante legal regional Antioquia, que la información que de esa entidad se requiere, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá

expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia aquí dictada y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o del suministrado no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación de la solicitud de la accionante y los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJIA.